

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA

jprmsupata@cendoj.ramajudcial.gov.co

Enero (13) trece de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 006
Proceso Ejecutivo No. 2020-00077
Demandante: GUSTAVO LOBO NEIRA
Demandado: WILSON RODRIGUEZ

El doctor GUSTAVO LOBO NEIRA, actuando en nombre propio presenta demanda ejecutiva singular de MÍNIMA CUANTÍA en contra de WILSON RODRIGUEZ.

El doctor GUSTAVO LOBO NEIRA, aporta como base, título valor letra de cambio suscrita el 4 de agosto de 2017, por un valor de Dos Millones Ochocientos Treinta Mil Pesos M/C (\$2.830.000).

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del señor **GUSTAVO LOBO NEIRA** y en contra de **WILSON RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$2.830.000.00), por concepto de capital a la deuda acreditada dentro de la letra de cambio suscrita por las partes el cuatro (4) de agosto de 2017.

1.1- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital del numeral 1 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 17

de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Procédase a NOTIFICAR a la demandada en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

TERCERO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor GUSTAVO LOBO NEIRA, quien actúa en nombre propio.

En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 02
Hoy 14-ENERO-2021

El Secretario,


ONALDO JOSE FREITE OROZCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero (13) trece de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 007
Proceso Ejecutivo No. 2020-00077
Demandante: GUSTAVO LOBO NEIRA
Demandado: WILSON RODRIGUEZ

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del Código General del Proceso y por ser procedente la solicitud de las medidas cautelares, este Despacho Judicial **DECRETA**,

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte perteneciente al señor Wilson Rodriguez, del inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No 170-00579, ubicado en la vereda la reforma del Municipio de Supatá.

Ofíciase a la Oficina de registro Instrumentos Públicos de pacho, para la inscripción del embargo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL SUPATA CUND.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 02
Hoy 14 de Enero de 2021

El Secretario,


ONALDO JOSE FREITE OROZCO